

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 44-001-41-05-001-2023-00246-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la subsanación de la demanda, presentada en término oportuno por el actor. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,



ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 0457

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROMARIO DE JESUS PIMIENTA SARMIENTO
DEMANDADO:	CENTRAL DE ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS Y QUIRÚRGICAS S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00246-00

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, y por ser este despacho competente, en razón del domicilio de la demandada y el lugar donde se presentó el servicio, y por la cuantía, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente se ordenará la notificación y fijará fecha de audiencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ROMARIO DE JESUS PIMIENTA SARMIENTO**, contra **CENTRAL DE ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS Y QUIRÚRGICAS S.A.S.**; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio a la demandada **CENTRAL DE ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS Y QUIRÚRGICAS S.A.S.**, con NIT 901535908-7, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por la demandante, y que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, esto es, cehyqsas@gmail.com, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se



entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 en la Ley 2213 de 2022.

Si no es posible notificar por este medio antes de la fecha de audiencia, se realizará de manera ordinaria, para lo cual ha de agotarse el trámite correspondiente por la parte interesada.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular *el contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, y constancia o relación de los pagos efectuados al actor por salarios y prestaciones sociales durante su vínculo laboral o contractual si lo hubiere y cotizaciones a seguridad social*, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, y según la Ley 2213 de 2022, en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se adjunta a las partes.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **martes veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, garantizando la presencia de partes y testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a lugar. Al actor se le pide que aporte el contrato de trabajo aportado bien digitalizado.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al profesional del derecho ROGER DAVID TORO OJEDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.118.843.998, y T.P. N° 284.953 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido, a la luz del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que de buena fe se presume adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
N.º 055 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.